



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2019/335
Chihuahua, Chih., a 20 de Noviembre del 2019**

**ROBERTO CHAVEZ BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.
CALLE SIERRA DEL PEGUIS No. 11804
COL. SIERRA AZUL, C.P. 31384
CHIHUAHUA, CHIH.**

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. AUTORIZACIÓN 08-019-PS-I-11-19 PRORROGA
---	---

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.	Número de Registro Ambiental: SAMM00801911
Dirección de las Instalaciones: Calle Sierra del Peguis No. 11804 Col. Sierra Azul, C.P. 31384 Chihuahua, Chih. Tel: (614) 446-50-67	

AUTORIZACION

- I. Que mediante solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 29 de octubre de 2019, y registrado con Número de Bitácora 08/FP-0778/10/19, mediante el cual su representada, comparece ante esta autoridad, para solicitar Prorroga de Autorización, como empresa prestadora de servicios, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
- II. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, mediante Of. No. SG.RP.08-2010/038 de fecha 19 de febrero de 2010 otorgo la autorización No. 08-019-PS-I-04-10 para la Recolección y Transportes residuos peligrosos a favor de la empresa **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**
- III. Que **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, presenta copia del Expediente Administrativo Núm. PFPFA/15.2/2C.27.1/0091-19, Orden de Inspección No. CI0091vi2019 de la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de fecha 09 de octubre de 2019, donde se concluye que **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, no evidencio infracciones y/o irregularidades en materia de transporte de residuos peligrosos y sancionados en la normatividad ambiental, así como incumplimientos a la autorización No. 08-019-PS-I-04-10
- IV. Que **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, mediante escritos del 06 y 14 de noviembre de 2019, presento información adicional referente a copias de tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los vehículos que solicita autorización, y copias de las pólizas de seguro por responsabilidad civil y ambiental, así como copia del contrato de arrendamiento por parte de la



Oficio No. SG.RP.08-2019/335

empresa **Grupo Rochabla, S.A. de C.V.**, hacia **ServicioS Ambiotarat, S.A. de C.V.**, donde se autoriza el uso y goce temporal de dos unidades de transporte terrestre o tracto camiones, respectivamente.

- V. Que a la empresa **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, se le tiene asignado el Número de Registro Ambiental SAMM00801911
- VI. Su representada, en su solicitud de Autorización como empresa prestadora de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos, anexó la siguiente documentación:
- VII. Copia de los Permisos y Tarjetas de Circulación emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como copia de las pólizas de seguro para los vehículos motivo de la presente autorización.
- VII. Pago de derechos; y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7 fracciones X y XXVI y 8, 50 fracción VI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción IX, 50, 55 fracción II, 58 fracción II, 59, 68, y 85 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 3º, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se otorga la presente:

AUTORIZACION

Como empresa de servicio a terceros para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos (sólidos y líquidos corrosivos, tóxicos e inflamables, excepto bifenilos policlorados, biológico infecciosos y aquellos que provengan del sector hidrocarburos), para 24 (veinticuatro) unidades indicadas en la tabla de VEHICULOS AUTORIZADOS del presente oficio.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

- 1. En caso de que su Representada pretenda realizar cualquier modificación, cambio o ampliación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, conforme a lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
- 2. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- 3. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.
- 4. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, esto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTLEJO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Of. No. SG.RP.08-2019/335

último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

5. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización se otorga por una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición.
2. Al término de la vigencia de la presente Autorización, su representada podrá solicitar la prorrogas correspondiente en los términos de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, misma que se debe presentar durante el último año de vigencia y hasta 45 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado debe notificarlo a esta Delegación Federal, con 60 días de anticipación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.
3. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, debe solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
4. Es responsabilidad de su Representada mantener vigente los seguros de responsabilidad civil y ambiental para los vehículos que ampara la presente autorización.
5. Su representada para la recolección y transporte de residuos peligrosos debe cumplir con lo establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
6. **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo eficientemente la actividad de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.
7. **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, deberá remitir a esta Delegación la Cédula de Operación Anual en el período comprendido del 01 de Marzo al 30 de Junio de cada año, en la que debe reportar la información relativa al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, sobre los movimientos de los residuos que hubiese recibido durante dicho periodo para su transporte o disposición final, de conformidad con el Art. 10 y Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Art. 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y Artículos 72, 73, y Noveno Transitorio de su Reglamento.



Of. No. SG.RP.08-2019/335

8. La responsabilidad de la operación del transporte que mediante este acto se realiza, corresponde a la empresa **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas ó de otras Autoridades competentes.
10. **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.
11. **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.
12. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos peligrosos que señala la presente autorización, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
13. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con Autorización por parte de esta Delegación.
14. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.
15. El presente documento sustituye a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 08-019-PS-I-04-10, contenida en el oficio No. SG.RP.08-2010/038 del 19 de febrero de 2010

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Servicios Ambiotrat, S.A. de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

No. Econ.	Tipo	Placas	No. De serie	Modelo	Carga útil (Kg)
171/19	Tanque	68AH2F	3B6MC36Z5VM561318	1997	4,500 lt.
172/19	Plataforma	091EA2	3GBKC34GX5M120082	2005	5,000
173/19	Tanque	889DZ8	3HAJFAVK98L680753	2008	6,000 lt.
174/19	Tanque	99AG3Z	3NKHC7X3SF490046	1995	13,000 lt.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Of. No. SC.RP.08-2019/335

No. Econ.	Tipo	Placas	No. De serie	Modelo	Carga útil (Kg)
175/19	Estacas	824DZ2	3GBJC34R35M105372	2005	3,500 lt.
176/19	Tractor	875DZ9	3HSCWAPTxBN370410	2011	-----
177/19	Tanque	478UK6	BC171	1968	30,000 lt.
178/19	Góndola Marina	473UK6	3R9VS27272D045001	2002	25,000
179/19	Tractor	062AP9	3AKJA6CG38DZ60986	2008	-----
180/19	Tanque	016WN6	893TMH0952	1989	44,000 lt.
181/19	Tanque	088WN6	902TMH011021	1990	34,000 lt.
182/19	Tanque	314WN5	3AYC1E222C1014516	2012	21,000 lt.
183/19	Volteo	419WU8	3T73NNS47E2000091	2014	20,000 lt.
184/19	Tractor	601DV4	3HSCNAPT96N254270	2006	-----
185/19	Tractor	602DV4	3HSCNAPT07N479744	2007	-----
186/19	Volteo	445WU8	3T73NNS41E2000216	2014	40,000 lt.
187/19	Volteo	446WU8	3T73NNS43E2000217	2014	40,000 lt.
188/19	Caja Seca	60AA3S	3HJGH8JM2FSS14833	2015	11,000
189/19	Caja Seca	61AA3S	JHHUEP0H3FK001266	2015	4,000
190/19	Tractor	81AG3Z	3WKADB9X05F618904	2005	-----
191/19	Tractor	82AG3Z	3HSCNAPT68N647940	2008	-----
192/19	Tanque	48UC8T	3L9SJMB22JY009053	2018	30,000 lt.
193/19	Tanque	49UC8T	3L9SJMB24JY009054	2018	30,000 lt.
194/19	Tanque	47UC8T	3L9SJMB26JY009055	2018	30,000 lt.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Ing. Gustavo Alonso Heredia Sapién

C.C.P. Delegación Estatal de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Cdi. El Papalote, Cd. Juárez, Chih

BITACORA 08/FP-0778/10/19
29/OCT/2019, 06/NOV/2019, 14/NOV/2019

GAHS/GMA/